



Causa No. 048-2019-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 048-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 048-2019-TCE

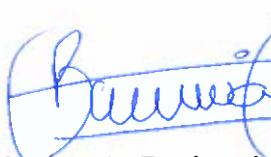
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de febrero de 2019, las 10h04. **VISTOS.- a)** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 4 de febrero de 2019, a las 18h50, un escrito en (37) treinta y siete fojas con (129) ciento veintinueve fojas de anexos, presentado por los señores: Francisco Javier Garzón Valarezo, como Director Provincial de El Oro del Movimiento Unidad Popular y Procurador Común de los accionantes; Jean Paúl Guzmán Pazmiño, Director Provincial de El Oro del Partido Avanza; Darwin Stalin Pereira Chamba, Representante Provincial de El Oro del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; Darwin Paúl Molina Carrión, Director Provincial de El Oro del Movimiento Político Unión Ecuatoriana; Néstor Gonzalo Ochoa Montero, Director Provincial de El Oro del Movimiento Político Democracia SI; Dorian Damian Flores Aguilera, como Director Provincial de El Oro del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana así como en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Pasaje; Washington Reimundo López Machuca, Director Provincial de El Oro del Movimiento Autonómico Regional; Ermel Antoliano Sánchez Celi, Director Provincial de El Oro del Movimiento Sur Unido Regional; Hugo Adalberto Romero Sotomayor, Procurador Común de la Alianza Juntos Haremos Historia; y sus abogados José Correa Calderón y Oscar Sánchez López, mediante el cual interponen en este Tribunal una acción de queja en contra de varios servidores y autoridades electorales. **b)** A la causa la Secretaría General le asignó el número 048-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 4 de febrero de 2019, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** El expediente de la causa No. 048-2019-TCE ingresó en el Despacho el 5 de febrero de 2019, a las 8h21, en (2) dos cuerpos que contienen (167) ciento sesenta y siete fojas. En lo principal, una vez revisado el expediente previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este despacho: **1.1.** Copias



Causa No. 048-2019-TCE

certificadas de los Estatutos y/o Regímenes Orgánicos actualizados, según corresponda de las siguientes organizaciones políticas: Movimiento Unidad Popular; Partido Avanza; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Movimiento Sur Unido Regional; Movimiento Unión Ecuatoriana; Movimiento Alianza País Patria Altiva I Soberana, Movimiento Político Democracia SI; Movimiento Autonómico Regional. **1.2.** Copia certificada del documento a través del cual se acredite la conformación de la Alianza “Juntos Haremos Historia” así como se certifique el nombre del Procurador Común de esa alianza. **1.3.** Nómina de las directivas nacionales y provinciales actualizadas de las organizaciones políticas: Movimiento Unidad Popular; Partido Avanza; Movimiento Pachakutik, Movimiento Sur Unido Regional; Movimiento Unión Ecuatoriana; Movimiento Alianza País Patria Altiva I Soberana, Movimiento Democracia SI y Movimiento Autonómico Regional. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **2.1.** A los accionantes en la dirección de correo electrónica edujo87@hotmail.com. En relación a la casilla contencioso electoral número 157 que señalan los accionantes para recibir notificaciones, el Tribunal les aclara que dicho espacio les fue asignado dentro de la causa No. 031-2019-TCE, no obstante y a fin de evitar confusiones posteriores, mientras se encuentren en trámite estos procesos, por esta sola vez, se dispone que la Secretaría General de este Tribunal, les reasigne la mencionada casilla contencioso electoral. **2.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Actúe la abogada María Bethania Félix López, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de febrero de 2019.


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora

